

RAWSON, 6 de Agosto de 2013.

VISTO:

La Nota N° 14/013 CF que pone en conocimiento la reunión del Consejo de Fiscales del 4 de junio de 2013 en la que se abordó la necesidad de protocolizar la intervención de los distintos actores que intervienen en los casos de accidentes de tránsito con resultado lesivo para las personas; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha reunión del Consejo de Fiscales se puso en consideración y aprobó por unanimidad el proyecto elaborado por la Coordinadora del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito, con algunas modificaciones a propuesta de los Consejeros.

Que nuestro país ostenta uno de los índices más altos de mortalidad por accidentes de tránsito, según las estadísticas más de siete mil personas fallecen por año, unas ciento veinte mil resultan heridas de distinto grado de consideración, y las pérdidas económicas superan los diez millones de dólares estadounidenses. (Datos obtenidos de la ONG “Luchemos por la Vida” en www.luchemos.org.ar)

Que, por lo que ocurrido en un siniestro vial queda claro que se está ante una emergencia sanitaria y policial, que demanda una rápida intervención de las instituciones de SALUD, BOMBEROS y POLICÍA.

Que esta intervención requiere de coordinación, celeridad y precisión pero en la actualidad cada institución se desenvuelve de acuerdo a sus propios instructivos (vgr. “Manual Interdisciplinario” de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rawson, “Manual de Procedimiento para el Operador de Defensa Civil”, etc.), o prácticas consuetudinarias; por lo que es menester contar con instrumentos que faciliten la tarea conjunta y permitan cumplir los propósitos individuales de cada una de las instituciones que acuden al llamado de emergencia, optimizando recursos y esfuerzos.

Que no debe perderse de vista que el ordenamiento y la sistematización de estos esfuerzos conjuntos permitirá una mejor atención de las víctimas y una optimización en la gestión de las instituciones y organismos involucrados.

Que, visto ello, corresponde aprobar un protocolo tendiente a establecer lineamientos directrices que deberá ser observado por los integrantes del Ministerio Público Fiscal, la Policía de la Provincia del Chubut, y el personal administrativo y de apoyo auxiliar.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la Ley

EL PROCURADOR GENERAL

R E S U E L V E:

Artículo 1º: APROBAR el Protocolo de Intervención en Accidentes de Tránsito que obra como Anexo a la presente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 075/13 PG

ANEXO – RESOLUCION N° 075/13 PG

Protocolo de Intervención en Accidentes de Tránsito**Definición:**

La Ley Nacional de Tránsito (N° 24.449), define como **accidente de tránsito**, todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación (Artículo 64).

Procedimiento:

Ocurrido un siniestro vial con los resultados dañosos que prevé la ley, corresponde priorizar la intervención del personal de SALUD, BOMBEROS y POLICÍA.

Es tarea del personal de salud:

1. Atención médica en el lugar del hecho (reanimación, estabilización anatómica y fisiológica de los pacientes).
2. Traslado a un hospital o centro asistencial. Si no hay presencia de servicios de ambulancias, públicas y/o privadas, o circunstancialmente no hay disponibilidad de ambulancias, razones de urgencia habilitan el traslado de los pacientes por la organización que se encuentre mejor equipada para efectuarlo.
3. Atención médica, psicológica y social de las víctimas mientras éstas se encuentren dentro de sus establecimientos.

Es tarea del personal de bomberos:

1. Asegurar el lugar y vehículos involucrados en el siniestro.
2. Liberación de personas atrapadas e inmovilización de los heridos de acuerdo a las técnicas de manejo básico del trauma.
3. Llevar a cabo los procedimientos para enfrentar una emergencia en la que estén involucrados “Materiales Peligrosos”, es decir, materias, sustancias o elementos que, por su volumen o peligrosidad, impliquen un riesgo alto y cierto, más allá de lo normal, para la salud, los bienes, y el medio ambiente, durante su extracción, fabricación, almacenamiento, transporte y uso.

Es tarea propia de Policía:

1. Mantener el orden.
2. Armonizar el flujo vehicular.
3. Aislar y proteger el lugar.
4. Informar al Fiscal o Funcionario de turno.
5. Proceder conforme Instrucción General 5/09 PG.
6. Organizar la extracción y conservación de muestras biológicas para examen toxicológico. La práctica deberá ser efectuada como máximo dentro de los sesenta minutos de producido el hecho, caso contrario deberán realizarse dos tomas con diferencia de sesenta minutos entre una y otra. Cuando no haya consentimiento de la persona involucrada deberá requerir la autorización judicial por intermedio del Fiscal o Funcionario de turno.

Cuando el accidente ha ocurrido en zona urbana, podrá requerirse la colaboración de los agentes de tránsito de los respectivos **Municipios** para cumplir los propósitos establecidos en los puntos 2. y 3., precedentes, a fin de facilitar el acceso de las instituciones intervinientes y la posterior evacuación de víctimas y heridos.

Cuando el accidente se produjo en ruta o zona rural, puede suceder que personal de **Defensa Civil** sea el primero en recibir el pedido de auxilio, por lo que le corresponde administrar la concurrencia de los organismos competentes al lugar del hecho, y eventualmente prestar la colaboración cuando cuestiones operativas hicieran dificultoso acceder al lugar del hecho y la posterior evacuación de las víctimas, como también en el despeje de la zona.

Corresponde al Ministerio Público Fiscal

1. Una vez tomado conocimiento del hecho, **y cuando se presuma la comisión de un delito**, asumir la dirección de la investigación e indicar las diligencias que deban realizarse.
2. Evaluar la derivación al Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito, cuando en el curso de la investigación las víctimas y/o familiares presenten síntomas de stress postraumático entrar en crisis o presentar necesidades inmediatas que atender. El criterio a seguir por los Fiscales o Funcionarios de Fiscalía es el que establece el Modelo de Atención Integral a la Víctima del Delito (Instrucción N°

008/09 P.G.), para cuando cuando se presenta un delito de resultado muerte o lesiones graves o de significación o se haya puesto en peligro la vida de la víctima.

Sin perjuicio de ello, habrán de tomarse los siguientes recaudos:

a.- En Emergentología la prioridad es la asistencia médica: que implica atención urgente y pronta evacuación de los heridos a los centros hospitalarios, por lo que resulta inoficioso o *desaconsejable* solicitar el desplazamiento de los profesionales del SAVD al lugar del hecho o de ocurrencia del siniestro vial.

En caso de accidentes, ya fueran estos con pocas o con multiplicidad de víctimas, la tarea médico-hospitalaria no debe ser obstaculizada bajo ningún concepto, debiéndose respetar estrictamente los protocolos de intervención que desde el Ministerio de Salud se aplican en la emergencia, toda vez que lo importante es salvaguardar la vida.

b.- El SAVD intervendrá una vez que la tarea crítica de rescate y traslado haya sido superada, siguiendo los lineamientos establecidos en el Modelo de Atención Integral a la Víctima del Delito (Instrucción N° 008/09 PG), evitando siempre la revictimización, por lo que deberá recibir información detallada de parte del Fiscal y/o Funcionario de Fiscalía, y estar presente en aquellas oportunidades que la víctima o sus familiares se acerquen a la OUMPF para recibir información sobre la marcha de la investigación.

c.- La contención emocional que presta el S.A.V.D., como organismo auxiliar del Ministerio Público Fiscal es necesariamente posterior al evento que desencadena la crisis, por lo que no está entre sus funciones brindar información relacionada con el avance de las actuaciones procesales, como tampoco la notificación del diagnóstico y/o pronóstico del estado de salud, o deceso de las víctimas. Dicha información puede provocar un impacto emocional o crisis en la víctima o familiar que la recibe, correspondiendo al S.A.V.D. intervenir para contener, atenuar y superar la crisis, y nunca para desencadenar la misma.

Cuando deba notificarse el fallecimiento a familiares domiciliados fuera de la jurisdicción en la que se produjo el hecho, resultaría conveniente que la información sea brindada en forma personal, comisionándose para ello a personal de policía suficientemente entrenado para atender una situación de crisis.

En caso que los familiares se domicilien fuera de la provincia o del país corresponderá al Fiscal o Funcionario a cargo de la investigación entrar en contacto con los mismos o con las autoridades diplomáticas o consulares correspondientes.

En caso que menores o incapaces resulten ser únicos sobrevivientes de un accidente de tránsito se debe dar necesaria intervención a la Asesoría de Familia e Incapaces, y si correspondiera al Servicio de Protección de Derechos.

Es tarea y función del SAVD:

Los profesionales del SAVD centran sus objetivos asistenciales en el sufrimiento de la víctima.

La crisis postraumática que padecen las víctimas de accidentes de tránsito amerita una intervención sumamente compleja, por lo que se estima necesario encuadrarla adecuadamente, en función de:

- Preservar el recurso profesional evitando la duplicidad de esfuerzos y superposición de funciones que son competencia de otros organismos (Salud, Policía, Acción Social, etc.).
- Evitar que las víctimas de accidentes padezcan nuevas victimizaciones como resultado de las intervenciones institucionales.
- Canalizar las necesidades materiales que las víctimas pudieran presentar como consecuencia del accidente, a través de los órganos competentes: Ministerio de Gobierno, de Salud, Acción Social, Consulados, Seguros, etc.

Conforme a la magnitud del siniestro vial, cada Servicio podrá organizar la intervención, teniendo en cuenta algunos lineamientos para cada disciplina, no obstante, se priorizará la interdisciplina como metodología de abordaje victimológico, fundamentalmente en las funciones de acompañamiento, información y asesoramiento.

Entre las tareas logísticas y de apoyo que se requieren, corresponde al:

Profesional Psicólogo:

- Brindar contención emocional luego de la notificación de la muerte o ante la necesidad de la identificación de cuerpos o practicar pericias.
- Derivar para tratamiento psicoterapéutico, en caso de considerarlo necesario.
- Efectuar acompañamiento victimológico en las distintas instancias procesales o institucionales que las Víctimas o Testigos deban afrontar hasta la finalización del proceso.

Profesional Abogado:

- Brindar orientación jurídica a las víctimas respecto de sus derechos, calificación legal escogida, medios de prueba, rol en un eventual debate, acompañamiento, posibilidad de una solución alternativa, la existencia de la acción por daños y perjuicios en sede civil, cobertura de seguros, etc.
- Efectuar acompañamiento victimológico en las distintas instancias procesales o institucionales que las Víctimas o Testigos deban afrontar hasta la finalización del proceso.

Profesional Trabajador Social:

- Gestionar la cobertura de necesidades básicas para las víctimas (alojamiento, abrigos, alimentación, medicamentos, traslados, etc.) ante los organismos competentes del Estado Provincial y/ o Municipal.
- Propiciar en conjunto con otras instituciones el armado de redes de apoyo familiar e institucional para los damnificados.
- Asistir en la recuperación de objetos de propiedad de la víctima.
- Facilitar el contacto de las víctimas con las compañías aseguradoras.
- Propiciar acciones de seguimiento sobre la evolución de la salud de quienes permanezcan internados, coordinando las mismas con familiares y personal médico-asistencial. Asimismo, cuando existieran lesiones graves, proyectará el seguimiento de las víctimas hasta que concluya el proceso penal.
- Efectuar acompañamiento victimológico en las distintas instancias procesales o institucionales que las Víctimas o Testigos deban afrontar hasta la finalización del proceso.

Todo el equipo colaborará con el comunicador institucional cotejando la información que habrá de brindarse para, en su caso, sugerir los cambios que se consideren pertinentes; ello con el propósito de evitar la divulgación de contenidos o de formas que puedan generar revictimización, falsas expectativas, repercusión social o movilizaciones de envergadura.

Si excepcionalmente el profesional del SAVD se encontrare o fuera el primero en arribar al lugar del hecho deberá tener en cuenta que:

- El pedido de auxilio puede ser recibido por cualquiera de las siguientes instituciones:

100	101	103	107
BOMBEROS	POLICÍA	DEFENSA CIVIL	AMBULANCIA

- El sitio donde ocurrió el siniestro es riesgoso para la integridad física de las víctimas y los rescatistas, por ello se establece un perímetro de seguridad para evitar nuevos accidentes y facilitar la labor de rescate. No traspasar dicho perímetro si no es expresamente autorizado a hacerlo.
- La prioridad es la integridad física y la atención médica de la víctima.
- Si hay sobrevivientes de un accidente de tránsito ilesos o familiares que se hayan acercado al lugar que no cuentan con atención psicológica “*in situ*”, deberán identificarse y ofrecer la colaboración a los agentes a cargo del operativo. En tal situación se aconseja la desactivación de la crisis, permitir el alivio emocional, advertir sobre las reacciones primarias del trauma e informar que ayuda adicional del S.A.V.D. estará pronto disponible.
- En caso que la víctima o sobreviviente pretenda ser interrogado por personal policial evaluar su estado emocional y advertir sobre la inconveniencia de dicha diligencia.
- Obtener la mayor información posible sobre el estado de seres queridos que hubieran estado involucrados en el evento.
- Facilitar los medios con los que se cuenten para la inmediata comunicación o contacto de la víctima con su grupo familiar.

Si por las características del hecho y la cantidad de víctimas, el número de profesionales existentes en la jurisdicción resultara insuficiente, podrá el Coordinador del S.A.V.D. (o el Coordinador del Equipo de Crisis) solicitar el apoyo de los profesionales del S.A.V.D. más próximos a su circunscripción, previo conocimiento de la Coordinación Provincial del S.A.V.D. y la autorización de la Procuración General. Esto último resulta necesario pues importa el traslado de personas bajo condiciones de responsabilidad institucional (vehículos oficiales, seguros etc.), conforme a lo establecido en el Reglamento del Comité de Crisis (Resolución N° 144/12 PG).